

**SE PRONUNCIA RESPECTO A PRESENTACIONES DE
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA COSAYACH YODO
SCM Y DERIVA ANTECEDENTES A LA DIVISIÓN DE
FISCALIZACIÓN**

RES. EX. N° 14/ROL D-144-2020

Santiago, 20 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol D-144-2020, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), precedió a formular cargos contra Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, por haberse constatado incumplimientos a la Resolución Exenta N° 90, de 11 de septiembre de 2014, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Aumento de Producción de Yodo Negreiros, SCM Cosayach” (en adelante e indistintamente, “RCA N° 90/2014”). Luego, debido a una modificación del titular del instrumento de gestión ambiental indicado, se tuvo presente¹ que Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM (en adelante, “Titular” o “Empresa”), detenta la calidad de titular de la RCA N° 90/2014, la cual se mantiene hasta la fecha de la presente resolución.

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable “SCM Cosayach - Negreiros” (en adelante, “unidad fiscalizable”).

3. Que, a través de Resolución Exenta N° 11/Rol D-144-2020, de fecha 03 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PdC”) presentado por el Titular, con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en su versión final, registrada a través del Sistema

¹ A través de Resolución Exenta N° 12/Rol D-144-2020, de fecha 28 de diciembre de 2021.



de Seguimiento de Programas de Cumplimiento de esta SMA (en adelante, "SPDC"), suspendiendo el procedimiento sancionatorio D-144-2020.

4. Que, mediante presentación de fecha 08 de junio de 2023, la Empresa solicitó una ampliación plazo de 4 meses adicionales para la remisión del reporte final de las acciones N° 9, N° 10, N° 17, N° 18 y N° 19, y, en consecuencia, para la ejecución total del PdC ya que quedaban gestiones pendientes para finalizar su implementación.

5. Que, por medio de Resolución Exenta N° 13/Rol D-144-2020, de 24 de julio de 2023, esta Superintendencia requirió de información al Titular, con el objeto de conocer las causales del retraso en la ejecución del PdC y la debida diligencia empleada para cumplir con los plazos comprometidos en la ejecución de su programa de cumplimiento.

6. Que, el Titular ingresó dos presentaciones con fecha 02 y 10 de agosto de 2023, respectivamente, mediante las cuales informó el estado de avance de ejecución de las acciones N° 10, N° 18 y N° 19 y el informe de cierre de cumplimiento de las acciones N° 9 y N° 17.

7. Que, posteriormente, el día 11 de agosto de 2023, la Empresa dio respuesta al requerimiento de información efectuado por medio de Resolución Exenta N° 13/Rol D-144-2020, informando las causales del retraso en la ejecución de su PdC, así como los medios de verificación que acreditarían su diligencia para dar cumplimiento a los plazos comprometidos en el PdC refundido.

8. Que, finalmente, el día 28 de agosto de 2023 el Titular ingresó un escrito a través de Oficina de Partes, en el que informó la completa ejecución del PdC, derivando el reporte final de las acciones N° 9, N° 10, N° 18, y N° 19, para las que previamente había solicitado una ampliación de plazo.

9. Que, en consecuencia, esta Superintendencia no resolverá la solicitud de ampliación de plazo presentada el día 08 de junio de 2023 por la Empresa, por haber perdido su objeto, al haber presentado el reporte final que acreditaría la ejecución total del PdC refundido aprobado.

10. Por otra parte, la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental dispone que, ante la ocurrencia de eventos excepcionales, no previstos durante la ejecución de un PdC "*deberá informarse a la Superintendencia, para su ponderación del hecho según las circunstancias del caso específico en el marco del reporte de avance que corresponda del Plan de Seguimiento*" por lo que corresponderá a la División de Fiscalización este análisis.

11. Con base en lo anterior, y en cuanto los antecedentes individualizados en los considerandos 6°, 7° y 8° del presente acto administrativo no fueron presentados ante la División de Fiscalización de esta SMA (en adelante, "DFZ"), ni a través de la plataforma SPDC, estos serán derivados para su evaluación y ponderación a DFZ y a la respectiva Oficina Regional de la SMA.



RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** los antecedentes informados por la Empresa, mediante escritos de fecha 02, 10, 11 y 28 de agosto de 2023.

II. **NO PROVEER** la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del PdC refundido de Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM, al haber perdido su objeto, dada la completa ejecución de las acciones N° 9, N° 10, N° 18, y N° 19, lo que habría sido acreditado por la Empresa a través del reporte final individualizado en el considerando 8° de la presente resolución.

III. **DERIVAR** a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, los reportes informados por la Empresa mediante escritos de fecha 02, 10 y 28 de agosto de 2023, así como el escrito de fecha 11 de agosto en el que responde requerimiento de información, para que estos sean evaluados en el marco de la fiscalización del programa de cumplimiento.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM, domiciliada en Amunátegui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la Región de Tarapacá, domiciliado en calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, Región de Tarapacá; a Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, domiciliado en [REDACTED]; y, Ricardo Gatico Oviedo, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, domiciliado en Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo SCM, Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la Región de Tarapacá, calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, [REDACTED]





- Ricardo Gatica Oviedo, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- José Miguel Pedraza, Jefe Oficina Regional de Tarapacá, SMA.

D-144-2020

